Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 56.....

REF: E18-2023-2290-Ae Autos Caratulados:
"PUGLIESE CECILIA MARIA C/PROVINCIA DEL CHACO
S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 10821/19
Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Resistencia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 36 de fecha 10 de abril del año dos mil veintitrés, dictada en los autos caratulados: "PUGLIESE CECILIA MARIA C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 10821/19 que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, Resistencia, que en su parte pertinente resolvió HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Cecilia María Pugliese contra la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- y declarar la ilegitimidad del artículo 2) del Decreto Nº 1950/18 y el art. 8) del Anexo II del mismo y en consecuencia, ordenar la incorporación a su haber de retiro el concepto 333 "Suplemento por función", a partir del mes de abril del 2019. Con más intereses a calcular en la forma expuesta. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses; e IMPONER LAS COSTAS (e-Parte N° 2).

Que en lo sucesivo y por la misma instancia judicial en relación con la precedente por Sentencia Judicial N° 749 de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos un millón novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y cinco con diez centavos ($ 1.994.045,10), correspondientes a: capital $ 1.050.647,20, e intereses $ 943.397,90, con fecha de corte al 21/06/23; SIN COSTAS (e-Parte N° 19).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

JMCG

deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]; no obstante ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado respecto a si dichas resoluciones se hallan firmes y consentidas, sugiriendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Conforme lo ordenado, se practicó Planilla de Intereses según e-Parte N° 4.

Por Dictamen N° 388/11/2023 emitido por el Dpto. de Control Jurídico, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales D.G.RR.HH, conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos A/C, consideran se proceda a la suscripción del instrumento legal pertinente (e-Parte N° 14).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó de la nombrada sentencia recaída en autos (e-Parte N° 1,2,19).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto adjunto, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999, Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).